

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

PROGRAMA IBERMÚSICAS

Los representantes de los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de la Cooperación Iberoamericana vigente,

Resuelven

Aprobar las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento del Programa:

CAPÍTULO I

Definición del Programa IBERMÚSICAS

Artículo 1.- Los representantes de los Estados e Instituciones de naturaleza pública, responsables del sector musical de los países iberoamericanos, en cumplimiento con lo establecido en el Programa de Acción de la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, dictan el presente reglamento con el objetivo de establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Programa IBERMÚSICAS, el cual constituye un mecanismo de integración y fondo financiero multilateral de fomento de las músicas de Iberoamérica, que contribuirá a la creación del Espacio Musical Iberoamericano.

CAPÍTULO II

Estructura Organizativa del Programa IBERMÚSICAS

Artículo 2.- El Programa IBERMÚSICAS será responsabilidad de los Estados Parte. La estructura orgánica del Programa está conformada por el Consejo Intergubernamental, el

Comité Ejecutivo y la Unidad Técnica. Si el Consejo Intergubernamental lo considerara conveniente, se podrá constituir una Comisión Consultiva en la que participen, bajo las condiciones que establezca el Consejo, los países no iberoamericanos, organismos internacionales y otras organizaciones que apoyo en las actividades del Programa.

Artículo 3.- El Consejo Intergubernamental estará integrado por las autoridades representantes de los países miembros de la Conferencia Iberoamericana que manifiesten su voluntad de adhesión. Estas autoridades nacionales designadas por los países reciben el nombre de REPPI: Representantes de los Países en los Programas e Iniciativas.

Las decisiones se adoptarán por consenso.

En caso de no lograrse el consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría constituida por los 2/3 (dos tercios) de los votos emitidos, disponiendo cada país de un voto. Se considerará establecido el quorum con al menos la mitad más uno de los países miembros.

El Consejo Intergubernamental es la máxima autoridad del Programa IBERMÚSICAS y se reunirá por lo menos una vez al año.

La Secretaría General Iberoamericana, SEGIB y la Unidad Técnica, UTI, integran el Consejo con derecho a voz pero no a voto.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Designar el Presidente, el Comité Ejecutivo y el/la Secretario/a Técnico/a de la Unidad Técnica de IBERMÚSICAS, así como definir las funciones de dicho Comité y Unidad Técnica.
2. Aprobar la participación de gobiernos regionales y/o locales, velando por la validez de un único voto por país dentro del Consejo Intergubernamental.
3. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Programa y su presupuesto.

4. Aprobar la memoria y cuenta del año anterior y el presupuesto correspondiente al próximo ejercicio.
5. Ordenar las auditorías correspondientes.
6. Evaluar y dar seguimiento al desarrollo del Programa, pudiendo definir su renovación cada seis años.
7. Definir las convocatorias del Programa.
8. Aprobar el monto de los aportes mínimos y la distribución de los recursos del Fondo, para cada una de las convocatorias.
9. Establecer todas aquellas acciones que estime pertinentes para el logro de los objetivos del Programa.
10. Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo para decidir aquellos asuntos que le encomiende.
11. El Consejo Intergubernamental elegirá tres de sus miembros, salvo en casos excepcionales, para conformar el Comité Ejecutivo.
12. Decidir la modalidad de participación de los Observadores Asociados y Consultivos de la Conferencia Iberoamericana y de otros países y organismos que así lo soliciten.
13. Orientar las alianzas y relaciones del Programa o Iniciativa con otros actores tales como organismos internacionales, sociedad civil, Observadores de la Conferencia Iberoamericana y/o potenciales financiadores.
14. Aprobar la incorporación de fondos procedentes de financiadores privados.

El Secretario/a Técnico/a de la Unidad Técnica asistirá a las reuniones del Consejo Intergubernamental con voz pero sin voto.

Artículo 4.- Presidencia del Consejo Intergubernamental. El Programa contará con un Presidente, cargo con duración máxima de tres años, elegido por el Consejo Intergubernamental entre sus miembros, representantes de los Gobiernos adheridos al Programa. El Presidente tendrá las funciones que le delegue el Consejo Intergubernamental, incluyendo la convocatoria a sus reuniones y la dirección de las mismas. Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Representar al Programa ante las autoridades públicas y privadas y gobiernos adheridos al Programa.
2. Promover y buscar recursos para potenciar las posibilidades del Fondo.
3. Otras que le asigne el Consejo Intergubernamental.

Artículo 5.- Comité Ejecutivo de IBERMÚSICAS. El Comité Ejecutivo estará integrado por tres representantes de los países miembros, elegidos por el Consejo Intergubernamental para apoyar el trabajo de la Unidad Técnica y hacer un seguimiento más cercano del Programa.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán renovados cada 3 años, existiendo posibilidad de renovación por un nuevo periodo de 3 años.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse obligatoriamente 2 veces al año, contando con la participación de sus 3 miembros. Las reuniones se podrán hacer de forma presencial o virtual.

Son responsabilidades del Comité Ejecutivo:

1. Apoyar a la Unidad Técnica en la preparación y ejecución del Plan Operativo Anual
2. Contribuir a la buena marcha del Programa.

3. Resolver los asuntos que plantee el Consejo Intergubernamental, el cual establecerá el conjunto de sus atribuciones y reglas de funcionamiento.
4. Definir los términos de las convocatorias
5. Resolver los asuntos vinculados al logro de los objetivos de IBERMÚSICAS entre las reuniones del Consejo Intergubernamental.
6. Asistir en persona a las reuniones del Consejo Intergubernamental.

El/la Secretario/a Técnico/a de la Unidad Técnica asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

La Secretaría General Iberoamericana, SEGIB, podrá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Artículo 6.- La Unidad Técnica de IBERMÚSICAS. El Consejo Intergubernamental designará al Secretario/a Técnico/a de la Unidad Técnica de IBERMÚSICAS (UTI), quien tendrá la responsabilidad de escoger su equipo de trabajo y ejecutar el Programa IBERMÚSICAS, debiendo cumplir las funciones que se definirán en el respectivo contrato.

Anualmente el/la Secretario/a Técnico/a de la UTI, en colaboración con el Comité Ejecutivo, elaborará el proyecto de la programación de convocatorias correspondientes a ese lapso, el cual se someterá a la consideración del Consejo Intergubernamental.

La UTI tendrá cinco funciones principales:

1. Organizar las Convocatorias de las Ayudas del Programa IBERMÚSICAS y ordenar los gastos de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Intergubernamental.
2. Coordinar la operación del Programa responsabilizándose directamente por la ejecución de las actividades que recaigan bajo responsabilidad administrativa y financiera del Programa.

3. Administrar los recursos financieros del Programa según el esquema que se haya decidido y con los apoyos que el Programa establezca.
4. Elaborar, para su aprobación por el Consejo Intergubernamental, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del Programa atendiendo a los requisitos establecidos por este Manual Operativo.
5. Responsabilizarse de la ejecución de las actividades previstas en el POA para alcanzar los resultados fijados. En el caso de actividades que sean llevadas a cabo directamente por los países, la Unidad Técnica facilitará su articulación e integración en las líneas de actividad del Programa.

El Consejo Intergubernamental otorga a la Unidad Técnica, como órgano técnico y de ejecución del Programa, el mandato de ejercer la gestión del mismo.

Cualquier variación en la composición de la UTI deberá ser aprobada por el Consejo Intergubernamental.

Será el/la Secretario/a Técnico/a el encargado/a de seleccionar al resto de las personas que constituyan la Unidad Técnica de acuerdo a las directrices que para ello le haya indicado el Consejo Intergubernamental. El resultado de la selección efectuada deberá ser comunicado de inmediato al Consejo para su validación.

CAPÍTULO III

De los integrantes del Programa IBERMÚSICAS

Artículo 7.- Podrán participar en el Programa IBERMÚSICAS todos los países y sus entidades político-administrativas miembros de la Conferencia Iberoamericana, así como aquellos otros que firmen convenios de cooperación a efectos del Programa/Fondo IBERMÚSICAS.

La incorporación de las entidades político-administrativas que deseen formar parte del Programa IBERMÚSICAS deberá estar avalada por sus respectivos Ministerios o Secretarías de Cultura.

Los países y sus entidades administrativas, miembros y no miembros, podrán participar realizando aportes no monetarios al efecto de contribuir en forma específica a las líneas de acción directa y proyectos del Programa, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan Operativo Anual. Los aportes no monetarios no suplen a los aportes de cuotas fijadas en el Artículo 8.

El Programa IBERMÚSICAS, promoverá la participación y la articulación con el Programa de países no iberoamericanos, organizaciones sociales (empresas, ONGs, fundaciones, asociaciones, etc) y organismos internacionales que puedan agregarle valor.

La participación de estos actores se hará en los términos fijados por el Consejo Intergubernamental. Su apoyo podrá ser técnico y/o económico.

Si lo considera conveniente, el Consejo Intergubernamental podrá dotarse de una Comisión Consultiva en la que participen los actores recién mencionados. Las funciones de la Comisión Consultiva serán aquellas que le asigne el Consejo Intergubernamental.

Las reuniones en las que participe la Comisión Consultiva deberán diferenciarse de las del Consejo Intergubernamental, pudiendo sesionar a solas o junto con el Consejo, antes o después de las reuniones propias de éste”.

La vigencia inicial del Programa IBERMÚSICAS es de seis años. Terminado este plazo, el Consejo Intergubernamental valorará si el Programa amplía su duración para seguir contribuyendo a los objetivos previstos. En el caso de optar por la ampliación, el Consejo Intergubernamental enviará a la SEGIB el formulario y las cartas de renovación del compromiso establecidas en el Manual Operativos para que puedan ser remitidas a los/as Responsables de Cooperación, quienes decidirán sobre la continuidad del Programa.

CAPÍTULO IV

Del Fondo IBERMÚSICAS

Artículo 8.- Los fondos del Programa estarán conformados por las cuotas de adhesión establecidas por el Consejo Intergubernamental, siguiendo el criterio de las cuotas diferenciadas, por los fondos voluntarios adicionales que algunos de los países miembros quieran aportar, por las cuotas establecidas para terceros países observadores o que hayan firmado convenio con el Consejo Intergubernamental y por los fondos recibidos por empresas, fundaciones y organismos de acuerdo con los criterios establecidos por el propio Consejo.

Las cuotas diferenciadas se establecerán de acuerdo con los siguientes niveles que son los que rigen a la mayoría de los Programas de Cooperación Iberoamericana establecidos en la SEGIB, los cuales se aspira alcanzar al término de los primeros seis años de funcionamiento del Programa:

- Nivel 1: Bolivia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Paraguay
- Nivel 2: Andorra, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay
- Nivel 3: Argentina, Chile, Venezuela y Portugal
- Nivel 4: Brasil, España y México

Artículo 9.- Del Fondo IBERMÚSICAS

- a) La viabilidad del Programa IBERMÚSICAS se establece en un fondo financiero, siendo por tanto condición necesaria para iniciar actividades del Programa que los países hagan efectivos sus correspondientes aportes durante el primer trimestre del año.

- b) El Fondo IBERMÚSICAS se creará mediante una cuenta abierta al efecto. En su cuenta se depositarán los aportes de todos los países participantes. En su primera reunión determinará los procedimientos administrativos correspondientes. Los intereses, utilidades de dicha cuenta y las recuperaciones de los créditos de fomento se revertirán al Fondo.
- c) Los países miembros se comprometen a trabajar para que los aportes al Programa se hagan puntualmente. En el caso de que un país se retrase en el pago de la cuota o incumpla con el compromiso de aportación acordado, corresponderá al Consejo Intergubernamental decidir el tratamiento y las consecuencias de cada caso.

Artículo 10.- De la administración del Fondo IBERMÚSICAS. Los Programas no tienen personería jurídica, por lo que la administración se deberá decidir según los modelos propuestos en el Manual Operativo de la Cooperación Iberoamericana.

CAPÍTULO V

Del destino de los recursos y fijación de los requisitos para acceder a ellos

Artículo 11.- Los recursos del Fondo IBERMÚSICAS se destinarán a los Proyectos seleccionados en las Convocatorias de Ayuda que apruebe el Consejo Intergubernamental, a los proyectos de adjudicación directa del Consejo Intergubernamental y a sufragar los gastos de funcionamiento del Programa.

Artículo 12.- Los gastos de funcionamiento de la Unidad Técnica de IBERMÚSICAS no podrán superar el 15% del total de los aportes anuales.

CAPÍTULO VI

De la distribución de los recursos

Artículo 13.- El Fondo se distribuirá, una vez descontado los gastos de funcionamiento de la administración del Fondo y de la UTI, en función del POA del ejercicio vigente establecido por el Consejo Intergubernamental en sus reuniones anuales.

CAPÍTULO VII

De los Representantes de los Países en los Programas e Iniciativas (REPPI)

Artículo 14- Las autoridades representantes de los Estados Parte del Programa serán las REPPI de IBERMÚSICAS y tendrán la misión de difundirlo y prestar asistencia a la Unidad Técnica en la gestión local del mismo.

Son obligaciones de los REPPI :

- Representar al Programa en sus propios países y difundirlo.
- Asistir a todas las reuniones del Consejo Intergubernamental y del Comité Ejecutivo, en su caso.
- Preseleccionar los proyectos que competirán por ayudas en las convocatorias anuales.
- Mantener informadas a las autoridades locales de los avances del Programa y velar por el pago oportuno de las cuotas anuales de adhesión.
- Establecer los indicadores de seguimiento de las ayudas y del Programa.
- Promover el Programa dentro de su país.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 15- El presente reglamento tendrá como fecha de entrada en vigor la misma de la firma por parte de todos los integrantes del Consejo Intergubernamental.

Artículo 16- Toda Modificación al presente Reglamento deberá ser establecida por consenso de todos los integrantes del Consejo Intergubernamental presentes en alguna de las dos reuniones anuales que el mismo realiza.